

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



12-2011

Año XXXV

20 de mayo de 2011

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 5531

JUEVES 7 DE ABRIL DE 2011

Artículo	Página
1. AGENDA. Ampliación y modificación	2
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 5517, 5518, 5519 y 5520	2
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta en relación con el oficio EM-D-226-03-2011 de la Escuela de Medicina	2
4. ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO. Compra de equipo de ensayo a escala natural para la simulación acelerada del comportamiento de los pavimentos en el tiempo	2
5. AGENDA. Ampliación y modificación	4
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. Solicitud de permiso de la Srta. Sofía Cortés	4
7. VISITA. Dr. Manuel María Murillo, Coordinador de la Comisión Institucional Interdisciplinaria	4

SESIÓN ORDINARIA N.º 5532

MARTES 12 DE ABRIL DE 2011

1. INFORMES DE DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	5
2. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	6
3. PROYECTO DE LEY. Ley general de Investigación en Seres Humanos. Criterio de la UCR	6

RECTORÍA

RESOLUCIÓN N.º R-1852-2011. Actualización de montos límite internos para contrataciones administrativas	15
---	----

Resumen del Acta de la Sesión N.º 5531

Celebrada el jueves 7 de abril de 2011

Aprobada en la sesión N.º 5541 del jueves 19 de mayo de 2011

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. Ampliar la agenda para incluir como punto 2a la propuesta para contestar la nota EM-D-226-03-2011 que la Escuela de Medicina envió al Consejo Universitario para protestar por el acuerdo relacionado con el recurso de revisión de los médicos que estudiaron en la Escuela de Medicina en Cuba.
2. Modificar el orden del día para conocer, después de la aprobación de las actas, la propuesta para contestar la nota EM-D-226-03-011, de la Escuela de Medicina y la Contratación Directa N.º 2010CD-000152-VE “Compra de equipo de ensayo a escala natural para la simulación acelerada del comportamiento de los pavimentos en el tiempo”.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 5517, 5518, 5519 y 5520, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario continúa con el análisis y debate de la propuesta para contestar el oficio EM-D-226-03-2011, suscrito por el Consejo Asesor de la Escuela de Medicina, para protestar por el acuerdo de la sesión N.º 5508, del 13 de febrero de 2011, relacionado con el recurso de revisión de los médicos que estudiaron en la Escuela Latinoamericana de Medicina, en Cuba.

El Consejo Universitario **ACUERDA** rechazar la propuesta para revocar el acuerdo tomado en los artículos 1a y 1b de la sesión N.º 5508, del jueves 13 de enero de 2011.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Administración y Presupuesto presenta el dictamen CAP-DIC-11-5, sobre la contratación directa N.º 2010CD-000152-VE “Compra de equipo de ensayo a escala natural para la simulación acelerada del comportamiento de los pavimentos en el tiempo”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Contratación Directa N.º 2010CD-000152-VE “Compra de equipo de ensayo a escala natural para la simulación acelerada del comportamiento de los pavimentos en el tiempo” (oficio R-944-2011, del 21 de febrero de 2011).
2. Mediante memorándum LM-IC-FE-01-2011, del 3 de enero de 2011, el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR), remite la recomendación técnica para la compra directa del equipo de ensayo a escala natural para la simulación acelerada del comportamiento de los pavimentos en el tiempo.

3. Del fondo restringido N.º 312, partida 1519, de la Ley N.º 8114 *Simplificación y Eficiencia Tributaria*, se destinan los siguientes recursos para la contratación directa del *simulador de vehículos pesados*.

Solicitud N.º	Partida Presupuestaria	Monto
19177-2010	590-312-1519-5-01-06-00 (Vínculo externo)	¢1.215.750.000,00

4. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1270-2010, del 25 de noviembre de 2010, dictaminó que (...) *se sugiere solicitar al LanammeUCR, e incluir en el expediente, una nota en la que se indiquen los planes y su avance en cuanto a la construcción de las instalaciones para el uso del equipo (...)*. Dado lo anterior, mediante memorándum LM-IC-FE-35-2010, del 30 de noviembre de 2010, el LanammeUCR, señaló que (...) *la Recomendación de adjudicación UADQ 367-2010 referente a la Licitación pública N.º 2010LN-000005-UADQ, denominada “Laboratorios de investigación en fuerza y seguridad vial para el LanammeUCR”, el plazo de entrega del edificio es de 255 días naturales a partir de la orden de inicio que gire la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones. Mientras que según el oficio LM-IC-FE-31-2010, el plazo de entrega del equipo es de 18 meses (aproximadamente 540 días naturales) a partir de la orden de compra. (...) esta Unidad Técnica considera que las instalaciones ya estarán construidas y acondicionadas con suficiente tiempo de antelación a la llegada del equipo (...)*
5. La Contratación directa N.º 2010CD-000152-VE “Compra de equipo de ensayo a escala natural para la simulación acelerada del comportamiento de los pavimentos en el tiempo”, fue analizada por la Oficina de Contraloría Universitaria, la cual realizó una serie de observaciones que fueron tomadas en cuenta por la Administración (oficios OCU-R-594-2010, del 7 de diciembre de 2010 y OCU-R-024-2011, del 14 de febrero de 2011).
6. Es importante que para futuras contrataciones de equipos el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR) negocie garantías por plazos más amplios.

ACUERDA:

1. Adjudicar la Contratación Directa N.º 2010CD-000152-VE “Compra de equipo de ensayo a escala natural para la simulación acelerada del comportamiento de los pavimentos en el tiempo”, de la siguiente forma:

Oferta: DYNATEST CONSULTING, INC

Renglón	Descripción	Monto Recomendado
ÚNICO	Un (1) simulador de vehículos Pesados (Heavy Vehicle Simulator, HVS). El cual incluye:	
	HVS Base Unit (Unidad base del HVS)	\$1.757.436,00
	Extended Warranty (1 year) (garantía extendida por un año adicional)	\$176.250,00
	During Factory Acceptance Test (FAT) (Capacitación durante la prueba de aceptación en fábrica)	\$6.000,00
	During Site Acceptance Test (SAT) (Capacitación durante la prueba de aceptación en el sitio)	\$26.564,00
	Spares consisting of: (Refacciones que consiste en:)	
	1 Each Hydraulic Solenoid Coil Small (1 Bobina de solenoide hidráulico pequeña)	
	1 Each Hydraulic Solenoid Coil Large (1 Bobina de solenoide hidráulico grande)	
	1 Each CCU Flash DisK with software (1 Disco "flash" CCU con software)	
	1 Each VCU Flash DisK with software (1 Disco "flash" VCU con software)	
	4 Each Proximity sensors 30 mm (4 Sensores de proximidad 30 mm)	
	1 Each String Potentiometers (1 Potenciómetro de resorte)	
	6 Each Conductor rail brushes (6 Brochas para riel conductor)	
	3 Each Cam Followers (3 Seguidores de leva ("cam followers"))	
4 Each Solid State Relays (4 Relevadores de estado sólido)	\$10.000,00	
8 Each Fuses for Solid State Relays (8 Fusibles para relevadores de estado sólido)		
1 Each Adams Module (1 Módulo de Adams)		
3 Each Power Distribution Box Fuses (3 Fusibles de la caja de distribución de energía)		
1 Set of 5 Hydraulic Filters (1 Juego de 5 filtros hidráulicos)		
1 Each Toolkit (1 Juego de herramientas)		
2 Each Torque Wrenches (2 Llaves de torque)		
1 Each Accumulator Charging Kit (1 Juego de carga del acumulador)		
1 Each Hydraulic Oil Transfer Pump (1 Bomba de transferencia de aceite hidráulico)		
Shipping (estimated) (Flete)	\$50.000,00	
Total:	\$2.026.250,00	

Monto total adjudicado: \$2.026.250,00.

Plazo de entrega: 18 meses, después de recibida la orden de compra.

Lugar de entrega: Aduana, San José, Costa Rica.

Capacitación: La capacitación se divide en dos etapas: FAT y SAT.

- FAT: es una capacitación que se realiza en la fábrica en Michigan, Estados Unidos (duración 1 semana).
- SAT: es una capacitación que se realizaría en las instalaciones donde se usará el equipo, en Costa Rica (duración tres semanas).

No hay limitaciones en el número de personas que pueden participar en la capacitación FAT y SAT. El LanammeUCR determina que serán 4 y 10 respectivamente.

Para la capacitación FAT, los costos de viaje y estadía corren por cuenta del comprador (en este caso el LanammeUCR); de esta manera, el presupuesto asignado definirá la cantidad de personas que asistirá a la capacitación FAT.

Para la capacitación SAT, no habría limitaciones en el número de personas. Solamente, es necesario considerarlo en la programación de las actividades a lo interno del LanammeUCR, puesto que la duración representa 3 semanas.

Garantía: veinticuatro meses (2 años), desglosadas de la siguiente manera: *Garantía estándar*: doce meses a partir del recibido conforme. *Garantía extendida*: doce meses más.

Forma de pago: Carta de crédito.

Todo, de acuerdo con la decisión inicial, y la oferta

MONTO TOTAL RECOMENDADO \$ 2.026.250,00

(¢ 1.049.881.175,00 al tipo de cambio de referencia del BCCR ¢518,14)

2. Solicitarle al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR) que:
 - 2.1. Para futuras contrataciones de equipos se negocien condiciones del plazo de la garantía no menor a dos años y exenta de pago.
 - 2.2. Valore la conveniencia de adquirir una póliza de seguro para este equipo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA**:

1. Ampliar la agenda para conocer la solicitud de permiso de la Srta. Sofía Cortés Sequeira.

2. Modificar el orden del día para conocer a continuación la solicitud de permiso de la Srta. Sofía Cortés Sequeira y recibir al Dr. Manuel María Murillo, coordinador de la Comisión Institucional Interdisciplinaria.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 5 de su Reglamento, aprobar el permiso a la Srta. Sofía Cortés Sequeira para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 14 y el 15 de abril del año en curso, para participar, como parte de la delegación institucional de la Universidad de Costa Rica, en el “VII Congreso Universitario Centroamericano”, en León, Nicaragua.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario recibe al Dr. Manuel María Murillo, coordinador de la Comisión Institucional Interdisciplinaria, quien presenta un informe de actividades. Inicia con una breve presentación desde la perspectiva histórica de la Comisión. Posteriormente, comenta cada uno de los foros que se realizaron durante el 2010 y, finalmente, se refiere a la etapa de organización del foro institucional del presente año cuyo tema macro es “Universidad estatal, sociedad y estado”. Lo acompañan el Dr. Luis Baudrit Carrillo; Dra. Gina Sibaja Q., M.Sc. Juan Manuel Villasuso, Ing. Gerardo Fumero P., M.Sc. Ana María Botey S. y M.Sc. Rafaela Sierra R.

Dr. Alberto Cortés Ramos
Director
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión N.º 5532

Celebrada el martes 12 de abril de 2011

Aprobada en la sesión N.º 5541 del jueves 19 de mayo de 2011

ARTÍCULO 1. Informes de dirección y de miembros del Consejo Universitario

1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Alberto Cortés Ramos, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Informe de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

La Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia remite el oficio N.º 2734-11, referente al acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión N.º 22-11, del 10 de marzo del año en curso, el cual brinda un informe acerca de la visita de la señora Lupita Chaves Cervantes, coordinadora del *Programa Hacia Cero Papel*, al Consejo Universitario.

b) Convenio de Cooperación UCR-FUNDEVI

La Rectoría envía el oficio R-1807-11, mediante el cual adjunta copia del oficio FUNDEVI 423-2011, en el que se indican los artículos en los que quedó incluido cada uno de los aspectos solicitados en el acuerdo de la sesión N.º 5284, artículo 2, respecto a la incorporación de observaciones al Convenio de Cooperación UCR-FUNDEVI, que se firmó el pasado mes de enero.

c) ProDUS

La Dirección del Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (ProDUS) invita al Consejo Universitario a visitar sus instalaciones, con el fin de realizar una presentación que resume el trabajo de 20 años de investigación aplicada en nuestro país.

d) Ley General de Electricidad

La Asamblea Legislativa remite, vía facsímil, el oficio ECO-277-17.280-11, mediante el cual invita a la Dirección a comparecer en la sesión del miércoles 13 de abril, a las 10 a. m., para discutir sobre el proyecto de *Ley General de Electricidad*. Expediente N.º 17.812.

e) Liquidación de gastos de viaje al exterior

La Dra. Yamileth González García, rectora, remite copia del oficio R-1751-2011, dirigido al M.Sc. José Alberto Moya Segura, mediante el cual adjunta la boleta N.º 30190 de liquidación de gastos de viaje al exterior, con devolución de \$1.000, correspondiente a su participación en el Comité Ejecutivo de CINDA, que se llevó a cabo en Chile.

f) Informe de participación

El Dr. Rafael González Ballar, miembro del Consejo Universitario, remite el informe de su participación en el

coloquio realizado del 13 al 17 de setiembre de 2010, en Bélgica.

g) Comisión especial

El Ing. Ismael Mazón González, coordinador de la Comisión Especial que analiza el proyecto *Ley General de Electricidad* (Expediente N.º 17.812), comunica que esta comisión quedó conformada por las siguientes personas: Ing. José Joaquín Chacón Leandro, pensionado de la Universidad de Costa Rica; Ing. Javier Orozco Canossa, funcionario del Instituto Costarricense de Electricidad; Ing. Edwin Solórzano Campos, decano de la Facultad de Ingeniería; Ing. Carlos Obregón Quesada, profesor jubilado de la UCR; Ing. Guillermo Rivera Solís, pensionado del Instituto Costarricense de Electricidad; Lic. Héctor Monestel Herrera, miembro del Consejo Universitario, y M.Sc. María del Rocío Rodríguez Villalobos, miembro del Consejo Universitario.

h) Día de la Autonomía Universitaria

Considera un acierto la decisión de declarar este día 12 de abril como “Día de la Autonomía Universitaria”. Cree que se transformará en un espacio que permitirá mantener vivo el sentido, la trayectoria y la memoria histórica de lo que es la autonomía universitaria. Estima que tienen el desafío de que esto se logre transmitir no solo generación tras generación de universitarios y universitarias, sino, también, en un diálogo abierto a la comunidad nacional. Recuerda que la autonomía universitaria es reflejo de una sociedad que se pretende democrática, y que no hay sociedad libre sin universidad autónoma.

2. Informes de miembros

Actividades para el Día de la Autonomía Universitaria; participación de los miembros del Consejo Universitario en los actos de graduación; Día de la Tierra y posible declaración del CU para convertir a la Universidad en carbono neutral en el 2021; reunión en el Colegio de Médicos y Cirujanos en relación con el caso de los médicos graduados en la Universidad Latinoamericana de Medicina en Cuba; aclaración en el rebajo de vacaciones durante la Semana Santa; estudio de CONARE sobre la relación entre oferta académica y la demanda del mercado laboral; reuniones con las áreas académicas para discutir la modificación de los artículos N.os 42 y 47 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*; asistencia a la presentación del libro: *Carazo en el corazón del pueblo*; asistencia a la presentación de la memoria del seminario “Carlos Monge Alfaro”, con motivo del cuadragésimo aniversario de la regionalización.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos*, y el *Reglamento para la Asignación de Recursos a los Funcionarios que Participen en Eventos Internacionales*, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: (*Véase tabla en la página 14*)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-11-8 de la Comisión Especial que estudió el proyecto *Ley General de Investigación en Seres Humanos (Ley Reguladora de Investigaciones Biomédicas)*. Expediente 17.777.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario había remitido el criterio institucional referente al texto base de las iniciativas de ley sobre: a) *Ley General de Investigación en Seres Humanos*. Expediente N.º 17.777, y b) Ley que Regula la Investigación con Seres Humanos y Protege los Derechos y Dignidad de las Personas que Participan en Investigaciones. Expediente N.º 17.693 (sesión N.º 5504, artículo 12, del 2 de diciembre de 2010).
2. El proyecto denominado *Ley General de Investigación en Seres Humanos*. Expediente N.º 17.777 tenía por objeto regular la investigación en seres humanos, de manera que dichas investigaciones se ajusten al principio de inviolabilidad de la vida humana, a los derechos a la salud, la intimidad y la dignidad humana (artículo 1).
3. La Asamblea Legislativa, mediante la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, solicita nuevamente el criterio de la Universidad de Costa Rica; esta vez, en relación con el texto sustitutivo del proyecto de ley N.º 17.777 denominado *Ley General de Investigación en Seres Humanos (Ley Reguladora de Investigaciones Biomédicas)* (CPAS-065-17.777, del 4 de marzo de 2011). Este nuevo proyecto delimita la investigación al ámbito exclusivamente biomédico, siendo consistente con el nuevo enfoque del proyecto explicitado desde su nuevo título, a través de la exposición de motivos que manifiesta el objetivo de la futura ley, en los antecedentes normativos históricos circunscritos a la regulación de las investigaciones en salud; todo lo cual se plasma normativamente en el objetivo indicado en el artículo 1 del proyecto, así como en el resto de sus disposiciones.
4. La Rectoría elevó para conocimiento del Consejo Universitario el texto sustitutivo del proyecto de ley N.º 17.777 (R-1234-2011, del 8 de marzo de 2011), y se conforma en el Órgano Colegiado una nueva Comisión Especial con parte del equipo de trabajo que había analizado el primer texto base del proyecto en estudio (CEL-P-11-009, del 8 de marzo de 2011). Esta nueva Comisión Especial estuvo integrada de la siguiente manera: la Dra. Henriette

Raventós Vorst, profesora, Escuela de Biología; la Dra. Gabriela Arguedas, profesora, Escuela de Filosofía; el Lic. Denis Campos González, asesor legal, Vicerrectoría de Investigación; y quien coordinó la M.Sc. Rocio Rodríguez Villalobos, miembro del Consejo Universitario.

5. Nuestro país debe cumplir con los más altos estándares bioéticos; para ello requiere de una legislación que tenga como fundamento el respeto pleno de la dignidad humana, los derechos y las libertades fundamentales, y anteponer siempre los intereses y el bienestar de las personas por encima del interés científico, pero, de forma especialísima, sobre el afán de lucro y de los intereses internacionales contrarios a nuestra idiosincrasia.

6. Al analizar el marco normativo anterior relacionado con las investigaciones en que participan seres humanos, la Sala Constitucional señaló:

Hay principios muy importantes en la experimentación con los seres humanos que requieren un reconocimiento específico en el plano legislativo, destacándose, entre otros, los siguientes:

1. *El respeto a las personas, reconociendo la autonomía del individuo, protegiendo, de igual forma, a los que tienen una autonomía disminuida.*
2. *El principio de justicia, que exige la imparcialidad en la distribución de riesgos y beneficios; la selección equitativa de los sujetos incluidos en la investigación. Se requiere la supervisión de autoridades con garantías de independencia, para que valoren los temas de riesgos, beneficios y la selección. Diversos comités deben controlar y supervisar los experimentos, debiendo garantizarse su imparcialidad, independencia, capacidad técnica y competencia profesional.*
3. *Principio de respeto de la confidencialidad y protección de datos en la investigación con muestras biológicas, especialmente en la realización de análisis genéticos.*
4. *Principio de previo y preceptivo informe favorable de un Comité de ética y control en la investigación para la autorización y desarrollo de proyectos de investigación con seres humanos. Los comités de ética deben tener una función de protección del sujeto sometido a investigación. En este sentido su actuación es determinante respecto de la información que se brinda a las personas sometidas a la investigación, evaluando la calidad de su consentimiento. Es trascendental que los comités no dependan de la institución en la que trabajan.*
5. *Principio de evaluación de la actividad investigadora.*
6. *Principio de gratuidad en las investigaciones biomédicas y sus excepciones. La gratuidad se vincula con el principio de no comercialización del cuerpo humano.*
7. *Es importante definir ciertas condiciones de la experimentación, por ejemplo, que no exista un método*

alternativo al experimento con seres humanos de eficacia comparable.

8. *El principio de beneficencia, que recoge una regla básica que siempre ha inspirado la profesión médica y que se convierte en una regla para el investigador; al requerir mecanismos de supervisión y control para cumplir dos objetivos básicos: que la investigación no sea dañina para el sujeto sometido al experimento y por otra parte, que una vez iniciada la investigación, se deben maximizar los posibles beneficios, minimizando, al mismo tiempo, los riesgos. Deben definirse no sólo los derechos y garantías de los sujetos que participan en la investigación, sino que se requiere una clara determinación de los derechos y las obligaciones de los profesionales biomédicos. De igual modo, debe quedar librado al legislador, todo lo referente al establecimiento de controles sobre los fondos –públicos pero también los fondos privados, nacionales pero también los provenientes del extranjero- que se utilicen o que estén involucrados en estos procedimientos de experimentación. La transparencia en el uso de estos fondos, y en general de todos los recursos humanos y materiales en estos procedimientos, y los mecanismos que se establezcan para su control ... (Resolución N.º 2010-001668, de las 15:12 horas, del 27 de enero de 2010, pp. 26-27).*
7. La Oficina Jurídica y la Oficina de Contraloría Universitaria señalaron que el texto sustitutivo analizado mantiene regulaciones que podrían rozar con la autonomía de la Universidad de Costa Rica, en especial aquellas disposiciones relacionadas con las funciones del Consejo Nacional de Investigación en Salud (CONIS) y los Comités Éticos Científicos (CEC) (OJ-0312-2011, del 28 de marzo de 2011).
8. La investigación científica, junto con las actividades de docencia y de acción social, forma parte de las actividades sustantivas de las universidades públicas. El ejercicio pleno de esas funciones está fundamentado en el marco de su autonomía organizativa funcional y especial, lo cual las ha llevado a ser los principales centros de innovación e investigación del país, y de reconocido prestigio internacional.
9. La Vicerrectoría de Investigación hizo recientemente referencia dentro del ámbito institucional al reconocimiento de la vigencia del Comité Ético Científico de la Universidad de Costa Rica y a la obligación de acatar lo dispuesto por el voto constitucional en lo referente a las investigaciones en las cuales participan seres humanos para garantizar el absoluto respeto de los derechos fundamentales de las personas que participan en las investigaciones universitarias y los criterios para su autorización (VI-1922-2011 del 23 de marzo del 2011), cuya definición por expresa declaración de la Sala Constitucional son de competencia de las autoridades universitarias (Resolución N.º 2010-001668, de las 15:12 horas, del 27 de enero de 2010).

ACUERDA:

Comunicar a las distintas fracciones parlamentarias de la Asamblea Legislativa que con respecto al proyecto de *Ley Reguladora de Investigaciones Biomédicas*. Expediente N.º 17.777, la Universidad de Costa Rica recomienda su aprobación en tanto se modifiquen el título de la ley y los artículos 4, 6, 8, 35, 40, 41, 43, 45, 50, 58, 61, 68, 70, 72, y se incorporen dos nuevos artículos, de la siguiente manera:

- **MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE LA LEY**

Modificar el título de la ley para que se denomine como *Ley Reguladora de Investigaciones Biomédicas*.

Justificación: el proyecto de ley tiene una denominación confusa: “*LEY GENERAL DE INVESTIGACIÓN EN SERES HUMANOS*” (*LEY REGULADORA DE INVESTIGACIONES BIOMÉDICAS*”). Esto da dos ideas diferentes del objeto de regulación, por tanto o es una “ley general” o es una “ley específica de investigaciones biomédicas”. Adoptar el título sugerido, es consistente con el objetivo formulado en la exposición de motivos del proyecto de ley y en el artículo 1.

- **MODIFICACIÓN ARTÍCULO 4**

Incorporar un párrafo al artículo 4 para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 4. Principios de la investigación biomédica

Toda investigación en materia de salud donde participen seres humanos deberá regirse por los principios de respeto a la dignidad de las personas, beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia distributiva.

Además de lo anterior, el CEC respectivo deberá asegurarse de que se cumple con los requisitos de valor social y científico, validez científica, selección no discriminatoria y equitativa de las poblaciones participantes, razón riesgo-beneficio favorable, evaluación independiente, consentimiento informado y respeto por los participantes. Toda investigación científica debe responder a un enfoque de derechos humanos como marco de referencia.

Justificación: Este párrafo era parte del texto base anterior y se ignora porque se eliminó, dado que los requisitos establecidos aseguran que los estudios que se realizarán sean de relevancia científica y de valor social.

- **MODIFICACIÓN ARTÍCULO 6**

Modificar el inciso g) del artículo 6 para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 6. Obligaciones del Estado

Es obligación del Estado, en materia de investigación con seres humanos:

(...) g) Establecer los mecanismos de regulación, control y seguimiento de la investigación biomédica.

Justificación: Adecuar el inciso a lo establecido en el artículo primero del proyecto de ley, dejando claro que no es toda la investigación sino aquella regulada por la presente ley.

• MODIFICACIÓN ARTÍCULO 8

Modificar artículo 8 para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 8. Competencia del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud para el cumplimiento de los alcances de esta Ley definirá las políticas públicas para el desarrollo de la investigación biomédica, en coordinación con los colegios profesionales correspondientes y la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 345, inciso 11 de la Ley General de Salud.

Justificación: Es necesario adecuar esta competencia del Ministerio a lo establecido en el actual artículo 345, inciso 11 de la Ley General de Salud. En ese sentido, debe señalarse que la Universidad de Costa Rica es la institución de Educación Superior que tiene mayor impacto en la preparación en los profesionales en salud, es la institución pública con mayor capacidad para realizar investigación científica y por la multidisciplinariedad de los profesionales que reúne ha demostrado históricamente ser un sujeto importante en la determinación de las *políticas públicas nacionales exitosas.*

• MODIFICACIÓN ARTÍCULO 35

Modificar el artículo 35 para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 35. Conformación del Consejo Nacional de Investigación en Salud

El CONIS estará integrado por siete miembros propietarios, cada uno con su respectivo suplente, quienes deberán atender las sesiones en ausencia del miembro propietario. El CONIS estará integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de Salud y su suplente, nombrados por el ministro o ministra del ramo.
- b) Un representante del Ministerio de Ciencia y Tecnología y su suplente, nombrados por el ministro o la ministra del ramo (...)
- f) *Un representante en propiedad y un suplente, agremiado del Colegios de Profesionales de Médicos y Cirujanos, nombrados por la Junta Directiva.*
- g) *Un representante en propiedad y un suplente, agremiado de los Colegios Profesionales de Farmacéuticos, Cirujanos Dentistas, Biólogos y de Microbiólogos;*

nombrados por las Juntas Directivas de los respectivos colegios profesionales. El reglamento de esta Ley establecerá el procedimiento de nombramiento y la forma en que se alternarán cada año, los cargos en propiedad y la suplencia entre los cuatro colegios profesionales, de manera que se roten los puestos.

- h) *Un miembro propietario y un suplente designados a tal efecto por la Defensoría de los Habitantes, quien será el representante de la comunidad. Para tal efecto la Defensoría determinará el procedimiento para su designación, asegurando una divulgación extensa del proceso y una participación y elección democrática.*

Para ocupar un puesto en el CONIS se requiere al menos: a) Poseer un título universitario con el grado de licenciatura como mínimo y estar adscrito al Colegio respectivo; b) Tener reconocida y probada honorabilidad; c) Contar al menos con cinco (5) años de ejercicio de la profesión, excepto el inciso h). Estos requisitos no aplican cuando el puesto sea ocupado el Presidente o Presidenta Ejecutiva del PANI (...)

Los miembros durarán en sus cargos por cinco años, y podrán ser reelectos. El Consejo nombrará un presidente, por un periodo de un año calendario, quien presidirá las sesiones. El representante de la comunidad será nombrado por un plazo máximo de tres años y no podrá ser reelecto. Los miembros del CONIS podrán ser cesados de sus cargos por las causas que se señalan en el reglamento a esta ley (...).

Justificación: Es necesario restringir al máximo la posibilidad de influencia política que puedan tener los miembros del CONIS, asegurando su independencia y profesionalizando a sus miembros. El planteamiento procura plasmar en el texto la independencia que debe privar en las decisiones y acciones de estos órganos, tal y como lo subraya la normativa internacional; por tanto en lugar de que sean los ministros o las ministras, como representantes ex officio, se plantea que sean un (una) persona que represente al ministerio correspondiente. Además, se considera necesario brindar una mayor relevancia al representante de la comunidad, y que tanto los procedimientos de escogencia como los requisitos de los miembros aseguren que se designe a las personas idóneas en este cargo; para ello se requiere de una formación profesional sólida y de amplia experiencia en el campo.

Por otra parte, dado que el proyecto regularía las investigaciones biomédicas en el campo de la salud, se considera pertinente modificar la participación de los colegios profesionales, primero para que siempre exista un representante del Colegio de Médicos y Cirujanos, y segundo para dar cabida a un representante del Colegio de Biólogos, en el tanto, tienen formación en genética humana.

- MODIFICACIÓN ARTÍCULO 40
Modificar el inciso a) del artículo 40 para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 40. Funciones del CONIS

Serán funciones del CONIS:

- a) *Regular, supervisar y dar seguimiento a las investigaciones biomédicas y garantizar la vida, la salud, el interés, el bienestar y la dignidad de las personas (...).*

Justificación: Es necesario que el CONIS tenga la competencia de dar seguimiento a las investigaciones para asegurarse, más allá de los diseños de investigación, de que se cumple a cabalidad con lo regulado en la ley, sobre todo en lo relacionado con la protección a los derechos humanos de los participantes, el cumplimiento de los estándares de investigación científica y los principios éticos y bioéticos aceptados internacionalmente.

- MODIFICACIÓN ARTÍCULO 43
Modificar el artículo 43 para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 43. Comités Ético Científicos

(...) El Ministerio de Salud conformará un CEC que estará a cargo de la aprobación y el seguimiento de los ensayos clínicos Fase I y II, así como de la aprobación de investigaciones de investigadores y/o entidades independientes públicas o privadas que no cuenten con un CEC. Las investigaciones aprobadas deberán rendir ante el CEC un informe de los resultados obtenidos al finalizar el proceso investigativo.

Justificación: Es necesario para que el CEC del Ministerio de Salud pueda desempeñar sus funciones de seguimiento a los diversos estudios, que se presenten los informes respectivos de las investigaciones ante esa instancia, además de regular todo lo relacionado con los ensayos clínicos correspondientes a las Fases I y II.

- MODIFICACIÓN ARTÍCULO 45
Modificar el artículo 45 para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 45. Funciones y obligaciones de los Comités Ético Científicos (CEC)

Son funciones y obligaciones de los CEC:

(...)

- d) *Dictar su normativa interna de funcionamiento, de conformidad con los procesos institucionales establecidos en cada institución. Esta normativa deberá ser aprobada por el CONIS como requisito de acreditación. En el caso*

de las universidades estatales informarán al CONIS sobre la normativa de funcionamiento aprobada. El CONIS podrá sugerir modificaciones a las regulaciones en la materia de su competencia, que deberán presentar se ante la autoridad universitaria competente (...)

- p) *Poner en conocimiento, del CONIS y de las autoridades institucionales competentes, las irregularidades o los incumplimientos a la presente Ley (...).*

Justificación: Las universidades públicas, en razón de su autonomía, tienen sus procesos regulatorios y de aprobación de normas internas muy diferentes a otras entidades estatales, razón por la cual es necesario tomar en consideración esos procesos, so pena de violentar la independencia consagrada en la Constitución Política. Además no todos los procesos de investigación sujetos a la revisión de los CECs universitarios son investigaciones biomédicas, razón por las cuales las competencias de estos órganos suelen ser más amplias que las asignadas por la ley y encuentran su desarrollo en el marco de las competencias autonómicas especiales. Por esa razón se hace énfasis que el Conis podrá hacer sugerencias en las regulaciones en la materia que resulten de su competencia, pero existen algunas que se escapan de este ámbito.

- MODIFICACIÓN ARTÍCULO 50
Modificar el artículo 50 para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 50. Obligaciones del patrocinador

Son obligaciones del patrocinador:

(...)

- k) *Después de la conclusión de una investigación clínica, el medicamento, dispositivo o procedimiento que ha sido objeto de investigación debe ser provisto de manera gratuita al participante salvo que:*
 - i. *El medicamento, dispositivo o procedimiento deje de ser eficaz para el participante o no lo requiera, lo cual deberá ser certificado por el CEC. El medicamento, dispositivo o procedimiento esté comercialmente disponible en el país.*
 - ii. *Se suspenda el desarrollo de dicho medicamento, dispositivo o procedimiento,*
 - iii. *El investigador certifica que no es indispensable para preservar la salud del participante y hay alternativas terapéuticas,*
 - iv. *El paciente no otorgue el consentimiento informado requerido para la continuación del tratamiento (...).*

Justificación: Es necesario concordar este inciso con lo estipulado en el artículo 28. En el tanto, es un deber ético y moral que quien participó en una investigación, que culminó

en el desarrollo de un medicamento o vacuna exitosa para curar o aminorar su padecimiento, pueda disfrutar de sus beneficios. Por otra parte, la comercialización del medicamento en el país, una vez aprobada por el Ministerio de Salud, no debe ser un motivo para interrumpir el suministro gratuito al participante. Contrariamente, obligarle a adquirirlo en el mercado obvia tanto su contribución al estudio realizado como las posibilidades económicas que tendría para comprarlo; lo cual deja los principios y derechos que guían la ley, establecidos entre otros en los artículos 3, 4 y 28.

- MODIFICACIÓN ARTÍCULO 58

Modificar el artículo 58 para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 58. Exención

Quedan exentas de la cancelación del canon estipulado en el artículo anterior las siguientes investigaciones:

(...)

d) Las investigaciones realizadas por los programas y proyectos de investigación de las universidades estatales.

e) Las investigaciones independientes sin patrocinio, siempre que su desarrollo y resultados carezcan de fines comerciales (...).

Justificación: Es necesario que todas las investigaciones, aun las independientes, siempre que posean algún carácter comercial cancelen el canon correspondiente. Por otra parte, para asegurar lo estipulado en el artículo 6, es conveniente eximir a las universidades públicas del pago del canon; esto, con el objetivo de que los recursos destinados a ese rubro puedan invertirse en promover otros proyectos investigativos. Por otra parte la mayor cantidad de investigación en Costa Rica, cerca de un 80% se realiza en las universidades estatales. Muchas de estas investigaciones tienen una profunda vocación social o son juzgadas por su rentabilidad académica más que por criterios estrictos de rentabilidad financiera. Con el establecimiento del canon se entra en una contradicción ya que por un lado el Estado tiene la obligación de financiar a las Universidades Estatales para que puedan desarrollar su actividad sustancial, entre ellas la investigación, mientras que por esta vía impositiva encubierta, se grava esa misma actividad sustancial con fines parafiscales de recaudación y se mina ese financiamiento y se atenta con ese objetivo original de dar un patrimonio fuerte y suficiente a las universidades para realizar sus fines y cometidos. Si a esto se agrega que los mismos entes y órganos del Estado solicitan a las Universidades, concretamente a la Universidad de Costa Rica, fungir como perito en diversas gestiones (judiciales y administrativas) y que el valor de estos estudios asciende a varios millones de colones los cuales se

cargan a los fondos ordinarios destinados a la investigación, se denota una política contradictoria.

- MODIFICACIÓN ARTÍCULO 61

Modificar el artículo para que se suprima la fórmula “declarada judicialmente”, y se lea de la siguiente manera:

Artículo 61. Menores de edad y con personas sin capacidad volitiva y cognoscitiva

La investigación clínica donde participe una persona con incapacidad legal, sea una persona menor o sin capacidad volitiva y cognoscitiva, ~~declarada judicialmente~~, únicamente podrá realizarse cuando se prevea que los resultados puedan producir beneficios reales o directos para su salud, o para futuras generaciones, o resulte de bajo riesgo para los participantes. (...)

Justificación: Primero, la actual redacción exige someter a declaración judicial toda forma de incapacidad, aun la concerniente a la edad y ciertas condiciones físicas o mentales, que bien pueden ser notorias, públicas no debatidas o de competencias médicas más que judiciales (parálisis cerebral, síndrome de Down, o trastornos mentales crónicos severos, permanentes o temporales ya diagnosticados, por ejemplo) que simplemente no estén declaradas judicialmente y no exista, normalmente, interés en hacerlo. En ese sentido, se abre una brecha sobre estas condiciones y estados. La declaración judicial podría ser requerida excepcionalmente en casos de contención entre la voluntad del presunto incapaz y su tutor o curador. En última instancia la decisión de llevar a cabo el procedimiento deberá ser juzgado por el juez a la luz de las condiciones del caso concreto y las reglas de la sana crítica. Segundo, es necesario considerar algunas investigaciones, por ejemplo en el campo de la genética, en el que el descubrimiento de las causas de determinados padecimientos no tienen beneficios reales o directos para la salud del participante, pero su importancia es indudable para el tratamiento de este tipo de males en las futuras generaciones.

- MODIFICACION ARTÍCULO 68

Sustituir la expresión “la Ley General de la Administración Pública” por la expresión “el Código Procesal Contencioso Administrativo”, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 68. Medidas cautelares

(...) El órgano competente, mediante resolución fundada y previa audiencia a los interesados, debe resolver si confirma, modifica o revoca la medida adoptada. Para ello deberá aplicar el procedimiento que establece en el Código Procesal Contencioso Administrativo.

Justificación: Mientras la Ley General de la Administración Pública (LGAP) no posee un procedimiento específico para el trámite de las medidas cautelares, el Código Procesal

Contencioso Administrativo si lo tiene. Este último está diseñado para el proceso judicial, pero nada obsta que, *mutatis mutandi*, pueda ser aplicado al procedimiento administrativo.

- MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 70

Modificar el párrafo final para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 70.- Infracciones del CEC

(...) Para determinar la sanción aplicable, se tomará en cuenta la gravedad de la falta, el grado de culpa o la existencia de dolo por parte de los empleados, representantes o personeros del CEC y su reincidencia.

Justificación: En primer término debe considerarse que los CEC son órganos de entes públicos o privados, pero carentes en todo caso de personalidad jurídica, y por lo tanto, incapaces de imputación de derechos, obligaciones o responsabilidades de cualquier tipo. A mayor abundamiento, la responsabilidad disciplinaria o penal es personalísima y no es susceptible de ser imputada a construcciones conceptuales como personas morales o sus componentes. Por esa razón, debe suprimirse la alusión al grado de culpa o dolo del CEC como elemento valorativo para evaluar la gravedad de la falta. Asimismo, el artículo 70 se refiere a las infracciones del CEC; algún nivel de responsabilidad pueden tener los empleados del órgano más allá de los miembros que lo integran, pero no los “personeros de la entidad” evaluada, por lo que la expresión entrecomillada genera confusión respecto a los destinatarios de la norma y da la idea de una especie de responsabilidad concurrente. Ergo, lo recomendable es también eliminarlo.

- MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 75

Modificar el artículo para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 75. Experimentación indebida

Quien realice una investigación sometiendo a una persona a la aplicación de medicamentos, fármacos, sustancias, tratamientos, técnicas, dispositivos o procedimientos, sin informarle, debidamente, de la condición experimental de éstos, y de los riesgos que corre, o sin que medie consentimiento expreso, escrito y documentado de la víctima o de su representante legal y autorización del procedimiento por parte de un CEC; o quien se haya valido de la imposibilidad de la víctima para emitir un consentimiento, de coacción, amenaza, engaño, desinformación, manipulación o de cualquier otro medio ilícito para obtener dicho consentimiento, será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años.

A quien promueva investigaciones científicas biomédicas sin contar con el consentimiento informado válidamente otorgado por los participantes o su representante legal o

se haya valido de la coacción, la amenaza, el engaño, la desinformación, la manipulación, o de cualquier otro medio ilícito para obtener dicho consentimiento, se le impondrá una pena de prisión de tres a ocho años.

El delito sancionado en este artículo no será punible en los casos en los que el CEC respectivo haya eximido del cumplimiento del consentimiento informado de conformidad con la presente ley.

Justificación: El artículo 75 tiene problemas de redacción serios. Contiene una descripción de al menos cuatro conductas típicas diferentes que aluden al delito único de investigación indebida. En el párrafo primero tiene tres conductas que se derivan de realizar la investigación sobre la persona, por eso se sugiere utilizar el verbo “realice” coordinado con el sustantivo “investigación” aclarando que en el tanto se someta a una persona en las condiciones ahí descritas. Ahora bien. La segunda conducta viene dada por la omisión del consentimiento informado, que está en el mismo párrafo primero. Sin embargo la “y” como partícula coordinante de las dos conductas sugiere que la ausencia de consentimiento informado es una situación adicional al delito principal y no una situación independiente que genere por sí misma el delito de investigación indebida, por lo tanto la partícula que debe usarse es “o”, como se sugiere en la redacción propuesta. La otra conducta del párrafo primero es la omisión del consentimiento por imposibilidad de la víctima para emitir un consentimiento, de coacción, amenaza, engaño, desinformación, manipulación o de cualquier otro medio ilícito para obtener dicho consentimiento. Estas hipótesis sí están separadas por una “o”.

En el segundo párrafo se induce a errores de tipificación por reiterar descripciones que ya estaban en el párrafo primero, al reprimir la promoción de la investigación indebida pero reiterar su realización, por eso se sugiere eliminar la palabra “realice” en el segundo párrafo y regular exclusivamente el tema de la promoción, que se trata de una conducta distinta y la cuarta conducta que contiene el tipo. Finalmente en el párrafo segundo debe desagregarse la causal de justificación relativa a la acción del CEC de eximir del cumplimiento del consentimiento informado para una investigación específica, lo cual elimina la antijuricidad de la acción delictiva, tal como se propone, para mayor claridad.

- INCORPORAR DOS NUEVOS ARTÍCULOS

Incorporar dos nuevos artículos en las disposiciones finales que establezcan lo siguiente:

Artículo nuevo. Investigaciones en Fase I

Las investigaciones relacionadas con ensayos clínicos Fase I, tanto para el desarrollo de vacunas como de medicamentos, serán aprobadas por el Comité Ético Científico del Ministerio de Salud, de manera excepcional

y siempre que sean para el desarrollo de nuevos principios activos que presenten una innovación cualitativa con respecto al estado del arte.

Justificación: Es pertinente que este tipo de estudios sean aprobados de manera excepcional y cuando los desarrolladores puedan garantizar las condiciones para asegurar el bienestar presente y futuro de las personas que participan en los estudios. Al respecto, existe una clara necesidad de mejorar la supervisión, la fiscalización y el seguimiento de estos estudios, por posibles riesgos y las afectaciones a la salud y derechos fundamentales de sujetos sanos en condiciones de vulnerabilidad que podrían ocasionarse.

Artículo nuevo. Fondo para financiamiento de investigaciones nacionales

Las empresas privadas nacionales o extranjeras que realicen investigaciones biomédicas en el país deberán cancelar al CONIS, adicionalmente, una suma equivalente al uno (1%) por ciento del presupuesto total de la investigación. El CONIS destinará estos fondos a crear un fondo nacional para financiar investigaciones en el campo de la salud relacionadas con el perfil epidemiológico y de morbilidad del país.

El reglamento a la Ley establecerá las requisitos, procedimientos, obligaciones y responsabilidades de la administración y funcionamiento del Fondo.

Justificación: Es necesario para asegurar lo dispuesto en el artículo 6 que el CONIS destine recursos económicos para financiar proyectos de investigación relacionados con el perfil epidemiológico y de morbilidad del país, de tal manera que se contribuya a desarrollar investigaciones de pertinencia nacional y no solo internacional.

- **MOCIONES SOBRE AUTONOMÍA UNIVERSITARIA**

Justificación: Contrario a lo que sucede en otras instituciones estatales, las universidades públicas costarricenses poseen una serie de procesos y regulaciones internas que han sido establecidas en razón de la autonomía constitucional especial y completa que las caracteriza, y que el texto constitucional denomina la independencia universitaria. Es importante señalar que la Universidad no busca sustraerse de cualquier manera al ordenamiento jurídico y crear una suerte de “Estado”, como incorrecta y tendenciosamente ya se ha dicho, sino que pretende que se respete la autonomía que el texto constitucional le ha reconocido y por la que tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como independencia para darse su gobierno propio, atributos de la autonomía que permiten que cumpla con su cometido.

Para poder solventar esta disyuntiva, se proponen las siguientes mociones:

a) **MODIFICACION AL ARTÍCULO 40**

Adicionar al artículo 40 un párrafo final para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 40. Funciones del Conis

Serán funciones del Conis:

(...)

En el caso de las universidades estatales, las disposiciones de los incisos b), c), d) y g) deberán realizarse en coordinación con las autoridades competentes de esas instituciones y con observancia de los procesos institucionales amparados en su autonomía constitucional.

b) **MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 41**

Modificar el párrafo final del artículo 41 para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 41. Inspección

(...)

Los sujetos referidos en este artículo, deberán facilitar la información requerida por el Conis en el plazo que este lo determine so pena de incurrir en las sanciones establecidas en esta ley. En el caso de las universidades estatales, las disposiciones de los incisos a) y e) deberán realizarse en coordinación con las autoridades competentes de esas instituciones y con observancia de los procesos institucionales amparados en su autonomía constitucional.

c) **MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 45**

Adicionar al artículo 45 un párrafo final para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 45. Funciones y obligaciones de los Comités Ético Científicos (CEC)

Son funciones y obligaciones de los CEC:

(...)

En el caso de las universidades estatales, las disposiciones de los incisos d), l), m), n), p), r) y s) deberán realizarse en coordinación con las autoridades competentes de esas instituciones y observando los procesos institucionales amparados en su autonomía constitucional.

d) **MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 72**

Adicionar al artículo 72 un párrafo final para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 72. Impugnaciones

Contra la imposición de las sanciones por parte del CEC cabrá recurso de apelación ante el Conis. El recurso deberá interponerse dentro de los cinco días

hábiles siguientes a la notificación de la resolución correspondiente.

La resolución que imponga una multa constituirá título ejecutivo contra el infractor. El Conis o el CEC, según corresponda, estarán legitimados para cobrarla.

Quedan exentas de lo dispuesto en este artículo las universidades estatales. En lo que respecta a lo actuado por los CEC de estas instituciones, estos estarán sujetos a lo establecido en las regulaciones propias de la normativa universitaria. Si existe la posibilidad de sancionar con multa a algún infractor, la instancia universitaria competente podrá tramitarla ante el CONIS, según lo dispuesto en esta Ley y su reglamento.

ACUERDO FIRME.

Dr. Alberto Cortés Ramos
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N.º 5532 artículo 2
Martes 12 de abril de 2011

Montos superiores a \$1.000,00

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Esquivel Rodríguez, Patricia Escuela de Tecnologías de Alimentos	Asociada	Stuttgart, Alemania	Actividad: Del 6 al 12 de mayo Itinerario: Del 4 al 13 de mayo	Simposio Internacional del Departamento de Tecnologías de Alimentos de Origen Vegetal. <i>Presentará una ponencia con el fin de dar a conocer los resultados en los trabajos de investigación que han realizado en conjunto la Universidad de Costa Rica y la Universidad de Hohenheim.</i>	Viáticos parciales \$421,00 Complemento Pasaje \$328,20 Fundevi Total Fundevi: \$750,00 Complemento Viáticos \$1.486,00 Gastos de salida \$26,00 Aporte Personal Total Aporte Personal: \$1.512,00 Total otros Aportes: \$2.262,00	Pasaje parcial \$1000,00 Presupuesto ordinario Total presupuesto ordinario: \$1.000,00 Viáticos parciales \$200,00 Fondo Restringido #1422 Total Fondo Restringido #1422: \$200,00 TOTAL: \$1.200
Cortés Sequeira, Sofía Consejo Universitario	Miembro	León, Nicaragua	Actividad: Del 14 al 17 de abril Itinerario: Del 14 al 17 de abril	VII Congreso Universitario Centroamericano Organiza: CSUCA. <i>Participa como parte de la delegación institucional que representará a la Universidad de Costa Rica</i>		Pasaje \$813,75 Viáticos \$415,32 Presupuesto Ordinario Total presupuesto ordinario: \$1.229,07
Quirós Villalobos, Mónica Centro de investigación en Estudios de la Mujer	Interino Bachiller	Santo Domingo, República Dominicana	Actividad: Del 26 de abril al 11 de mayo Itinerario: Del 26 de abril al 11 de mayo	Realizará un documental sobre la situación que viven las mujeres migrantes haitianas en tránsito y desplazadas en la frontera dominico haitiana.	Gastos de Salida \$26,00 Aporte personal Total Aporte Personal \$26,00	Pasaje \$499,00 Viáticos \$800,00 Presupuesto Ordinario Total presupuesto ordinario: \$1.299,00

De conformidad con el artículo 10 del *Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que Participe en Eventos Internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento.

1. Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
2. Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
3. No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

RESOLUCION N.º R-1852-2011

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO. San Pedro de Montes de Oca, a las nueve horas del día cuatro de abril de dos mil once.

Yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y;

CONSIDERANDO:

1. Que el acuerdo firme adoptado en el artículo 11 de la sesión ordinaria No. 5272 del 4 de julio del 2008, celebrada por el Consejo Universitario, se indica en su párrafo segundo: “2. Autorizar, por conveniencia e interés institucional, a la Rectoría para que a partir del año 2009 realice de manera automática la modificación de los márgenes de aprobación de la adjudicación de las contrataciones que se realizan en forma interna en la Universidad de Costa Rica, de manera que responda oportunamente a los nuevos márgenes de aprobación, establecidos por la Contraloría General de la República para tal efecto, y que informe inmediatamente a todas las instancias adjudicadoras.”
2. Que la resolución R-DC-17-2011 del 17 de febrero del 2011, emitida por la Contraloría General de la República, publicada el pasado 25 de febrero del 2011 en La Gaceta No. 40, se establecen los límites de contratación administrativa para el año 2011.
3. Que el Manual Técnico para el Desarrollo de Proyectos de Obra Pública, promulgado por la Contraloría General de la República mediante oficio DCOP-01-98 del mes de Julio de 1998, define Obra Pública como: “Todo trabajo realizado por las entidades del Sector Público o entidades privadas, que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles destinados al uso de la colectividad o a un servicio público, financiado con fondos públicos, o con fondos privados de origen público. Son obras públicas: - la construcción, remodelación, ampliación, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes mencionados, incluidas las que tienden a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios del país, así como los trabajos de exploración, localización, perforación, extracción y aquéllos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo. - todos aquellos de naturaleza análoga”.
4. Que conforme establece la resolución R-DC-17-2011 de la Contraloría General de la República, la Universidad de Costa Rica permanece en el estrato C, según los parámetros establecidos en los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa.

POR TANTO:

1. Dispongo actualizar los montos límite internos para la contratación administrativa de conformidad con la resolución R-DC-17-2011 y el acuerdo del Consejo Universitario, los cuales serán:

a. MONTOS LÍMITE PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

TIPO CONTRATACION	MONTO
Licitación Pública	Igual o mayor a ₡226.000.000
Licitación Abreviada	Menos de ₡226.000.000 Igual o mayor de ₡14.530.000
Compra Directa (escasa cuantía)	Menos de ₡14.530.000

Así mismo, se establece que el monto correspondiente para apelación es de ₡94.900.000,00, todas las contrataciones por un monto igual o superior a ₡226.000.000,00 deben ir a refrendo por la Contraloría General de la República y aquellas entre ₡226.000.000,00 y ₡14.530.000,00 deben contar con la aprobación interna.

b. MONTOS LÍMITE PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRA PÚBLICA

TIPO CONTRATACION	MONTO
Licitación Pública	Igual o mayor a ₡351.000.000
Licitación Abreviada	Menos de ₡351.000.000 Igual o mayor de ₡22.560.000
Compra Directa (escasa cuantía)	Menos de ₡22.560.000

Así mismo, se establece que el monto correspondiente para Apelación es de ₡147.500.000,00, todas las contrataciones por un monto igual o superior a ₡351.000.000,00 deben ir a refrendo por la Contraloría General de la República y aquellas entre ₡351.000.000,00 y ₡22.560.000,00 deben contar con la aprobación interna.

2. Dispongo actualizar la distribución de competencias para adjudicar en los procesos de contratación administrativa, con base en las consideraciones del acuerdo del Consejo Universitario:

INSTANCIA ADJUDICADORA	MONTOS DE ADJUDICACIÓN PARA OBRA PÚBLICA	MONTOS DE ADJUDICACIÓN GENERALES
Dirección de Oficina de Suministros y Unidades de Compra Especializada	Menos de ₡22.560.000	Menos de ₡14.530.000
Vicerrector o Vicerrectora de Administración, con la asesoría de la Comisión de Licitaciones	De ₡22.560.000 a menos de ₡147.500.000	De ₡14.530.000 a menos de ₡94.900.000
Rector o Rectora con la asesoría del Consejo de Rectoría	De ₡147.500.000 a menos de ₡351.000.000	De ₡94.900.000,00 a menos de ₡226.000.000
Consejo Universitario	Igual o mayor a ₡351.000.000	Igual o mayor a ₡226.000.000

3. Se autoriza a las Unidades de Compras Especializadas de las Sedes Regionales para la tramitación de Licitaciones Abreviadas hasta un monto igual o inferior a ₡56.500.000,00 (25% del monto superior), las cuales serán adjudicadas por el Vicerrector o Vicerrectora de Administración, con la Asesoría de la Comisión de Licitaciones. Las restantes unidades de compra especializadas solo podrán realizar procesos de compra directa de escasa cuantía.
4. Dispongo actualizar los montos determinados para la formalización de contratos profesionales y compras con Fondos de Trabajo; todo de conformidad con la resolución R-1954-2009 emitida por la Rectoría de la Universidad de Costa Rica y el oficio VRA-001-2009 emitido por la Vicerrectoría de Administración de la Universidad de Costa Rica.

FONDO DE TRABAJO		
PORCENTAJE	MONTO	OBSERVACIONES
Menos del 25% de la compra directa general (escasa cuantía)	₡3.632.500	Requiere tres invitaciones
Menos del 10% de la compra directa general (escasa cuantía)	₡1.453.000	Requiere una invitación

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y SERVICIOS TÉCNICOS		
PORCENTAJE	MONTO	OBSERVACIONES
Menos del 70% de la compra directa general (escasa cuantía)	₡10.171.000	Con expediente detallado del servicio contratado, requiere un contrato suscrito por las Vicerrectorías o Directores de Sedes Regionales
Menos del 10% de la compra directa general (escasa cuantía)	₡1.453.000	Con expediente detallado del servicio contratado, no requiere contrato

Para aquellos servicios no incluidos en los servicios profesionales y servicios técnicos (punto 2. de la resolución R-1954-2009) es posible la utilización de órdenes de servicios para la formalización y pago según los siguientes montos:

CONTRATACIÓN DE OTROS SERVICIOS		
PORCENTAJE	MONTO	OBSERVACIONES
Menos del 50% de la compra directa general (escasa cuantía)	₡7.265.000	Con expediente detallado del servicio contratado, no requiere contrato
Menos del 50% de la compra directa PARA OBRA PÚBLICA (escasa cuantía)	₡12.280.000	Con expediente detallado del servicio contratado SOLO PARA OBRA PÚBLICA, no requiere contrato (requiere coordinación previa con la OEPI o la OSG)

5. Comuníquese la presente resolución para lo que corresponda al Consejo Universitario, a la Oficina de Contraloría Universitaria, a la Vicerrectoría de Administración, a la Oficina de Suministros, a las Unidades de Compra Especializadas.

Dra. Yamileth González García
Rectora